



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2023-00462 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO: | JORGE ARTURO AGUDELO BEDOYA |
| DECISIÓN: | INADMITE DEMANDA |

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Advierte el despacho que en la demanda no se indicó el nombre completo del apoderado judicial. Por tanto deberá corregir esa situación, toda vez que se trata de una identificación plena.

2. El artículo 82 del Código General del Proceso exige la existencia del poder para cumplir el presupuesto de derecho de postulación, poder que no fue aportado a esta Dependencia. En consecuencia, deberá aportarse.

3. En el pagaré N. 1211552 se insertó un valor de \$12'792.622 pesos de intereses corrientes, en consecuencia, deberá indicarse a esta Dependencia a qué tasa porcentual se tasó dicho monto.

4. Con ocasión al rechazo de la demanda, deberá corregir al Juez a quien va dirigida; y así mismo, el acápite de cuantía y competencia.

5. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JORGE ARTURO AGUDELO BEDOYA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265dcf1dcdffdc9d98b10424a24444b98a15235f7a697537e3cf6b9417a510fb**

Documento generado en 28/11/2023 08:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>